

CIUDADANOS REGIDORES

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

DE GUADALAJARA

PRESENTE:

La que suscribe **Regidor Jeanette Velázquez Sedano** haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 78, fracción II, 81, fracción II y 82, así como los demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **iniciativa de acuerdo con turno a Comisión que propone elevar al Congreso del Estado la propuesta de adición del numeral 20 a la fracción II del artículo 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2018** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 6 de julio del presente año, la que suscribe, en mi calidad de presidenta de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Físicas, una iniciativa de ordenamiento, encaminada a atender una problemática recurrente en el municipio, específicamente en el ámbito de algunos de los espectáculos públicos que se ofrecen en el municipio de Guadalajara.

Tal y como en el cuerpo de la exposición de motivos de dicha iniciativa, se atiende a la necesidad de regular una práctica que ha causado conflictos a la autoridad municipal por los vacíos legales implícitos en dicha actividad que, pese a estar prohibida y constituye una sanción administrativa, no obstante se carecen de

los elementos legales necesarios para proceder a la denuncia que realizan los empresarios de espectáculos. La actividad a la que nos referimos es la reventa.

Lo que en su momento se justificó como una necesidad de reglamentar la actividad, obedece al hecho de ejercer acciones de autoridad encaminados a inhibir posibles fraudes y conflictos que se susciten antes y durante la realización de espectáculos públicos que resultan lucrativos para diversos particulares que acaparan un determinado número de boletos y los ofrecen a los interesados a sobreprecio.

Han sido escenarios comunes los ocurridos cuando, durante la realización de un espectáculo público masivo —principalmente como partidos de futbol o concierto— que la inhibición, identificación y, en muchos de los casos, detención de revendedores en los alrededores de los espacios donde se presentan, derivan en enfrentamientos con personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia y elementos policiales, pues se actúa a petición de parte, en ocasiones, de los empresarios organizadores del evento. Sin embargo, pese a las actuaciones realizadas para la contención e inhibición de la actividad, no obstante el procedimiento administrativo y legal a seguir, se detiene cuando no existen responsables interesados o particulares que den seguimiento a los procedimientos de denuncia, para su posterior remisión para las actuaciones ministeriales correspondientes.

En estricto sentido, pese a las denuncias formuladas por parte de empresarios o particulares interesados en inhibir esta práctica, no existen elementos jurídicos reales por los cuales dicha práctica debiera de ser perseguida administrativa y ministerialmente —salvo la debida comprobación de la comisión de un delito— y que tenemos referentes en la República Mexicana que ya regulan en diversas disposiciones legales esta práctica, con el objeto de no perjudicar los intereses de los organizadores de eventos, permitir llevar a la vida legal el trabajo que realizan los agentes de boletos; y que éstos, a su vez, estén debidamente identificados para evitar la comisión de posible fraude o falsificación y que sea un acuerdo entre particulares empresario-agente de boletos quienes pacten los

términos de venta y distribución de los boletos para eventos, así como, en su caso, comisiones de ganancia por posibles incrementos o sobre precios por demanda, de los cuales el municipio no tiene responsabilidad ni injerencia alguna.

No obstante, el interés de este Gobierno Municipal para incidir en la regulación de esta práctica es únicamente con el objeto de salvaguardar sus intereses en lo concerniente al impuesto que se entera a las arcas municipales, por concepto de realización de eventos. Si bien es cierto, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, tiene la capacidad de auditar los ingresos percibidos durante la realización del evento, no obstante las cifras derivadas de los incrementos por sobredemanda de los boletos en cuestión, no impactan en incrementos adicionales al impuesto que se debe de pagar por la organización de dicho evento.

En mérito de lo anterior, la iniciativa previamente presentada se encuentra ya en proceso de dictaminación, con las debidas adecuaciones de forma y fondo que se requirieron hacer durante su estudio. No obstante, de manera complementaria, se analizó la viabilidad de implementar un procedimiento de registro y acreditación a la nueva figura de agente de boletos, prevista en la reglamentación aplicable para efectos de que el Gobierno Municipal, cuente con los elementos administrativos de control necesarios para regular el oficio de agente de boletos y se pueda cerrar la brecha a la comisión de posibles engaños, falsificación o fraude. Así mismo, con esta propuesta también se respeta el acuerdo que entre particulares usuario-agente y agente-empresario tengan, quienes establecerán los términos del acuerdo al que hayan llegado.

Por tanto, la presente iniciativa propone la adición de un numeral 20 a la fracción II del artículo 72 de la Ley de Ingresos que alude, en parte, a medios de identificación de particulares ante la autoridad municipal, con la finalidad de que se incluya la acreditación o licencia de agente de boletos, mediante el cumplimiento de diversos requisitos previstos en la reglamentación municipal aplicable, prevista en la reforma contemplada en la iniciativa de origen. En este sentido se propone la siguiente adición:

Artículo 72. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán y pagarán conforme a los montos establecidos en las siguientes:

I. [...]

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

1. a 19. [...]

20. Por la emisión de licencias para agentes de boletos, en los términos que establece la Sección I, del Capítulo II, del Título I del Reglamento para los Espectáculos en el Municipio de Guadalajara. \$770.00

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Únicamente aquellas de índole administrativo en el registro de agentes de boletos en un padrón municipal para regular la reventa en Guadalajara.

Repercusiones Económicas

Todas aquellas implícitas en la captación de mayores recursos para el erario.

Repercusiones Laborales

No existen.

Repercusiones Sociales

Los beneficios implícitos en el control y regulación de una actividad económica cuya responsabilidad es del índole municipal, con el objeto de generar mayores ingresos para las arcas municipales.

Repercusiones Presupuestales

Todos aquellos implícitos en la generación de los formatos correspondientes para la impresión de las licencias de agentes de boletos y su control administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 78, fracción II, 81, fracción II y 82, así como los demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, proponiendo su turno a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como convocante, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba elevar al Congreso del Estado la propuesta de adición del numeral 20 a la fracción II del artículo 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2018 de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 72. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán y pagarán conforme a los montos establecidos en las siguientes:

I. [...]

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

1. a 19. [...]

20. Por la emisión de licencias para agentes de boletos, en los términos que establece la Sección I, del Capítulo II, del Título I del Reglamento para los Espectáculos en el Municipio de Guadalajara. \$770.00

TRANSITORIOS

Primero. Se ordena presentar la reforma planteada del presente ordenamiento al Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo copia de la presente iniciativa de ley, y demás documentación necesaria, lo anterior para que sea aprobada en los términos de ley.

Segundo. Notifíquese el contenido del presente ordenamiento a la Tesorería Municipal, así como a todas las áreas que tengan relación con la iniciativa de ley, para su conocimiento y efectos legales que correspondan.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico Municipal y Tesorera Municipal, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Cuarto. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

Guadalajara, Jalisco a 10 septiembre del 2018

REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO

